



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 110

Armenia, 06 de Noviembre 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

110. DECRETO NUMERO 00590 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, " POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y UNA LICENCIA NO REMUNERADA "

**DECRETO NUMERO 00590 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y UNA LICENCIA NO REMUNERADA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y:

**CONSIDERANDO**

6-110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00590 DE 5 de Noviembre de 2019

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y UNA LICENCIA NO REMUNERADA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Doctor JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.215 de Armenia Quindío, quien funge como Secretario del Interior del Departamento del Quindío, y mediante el Decreto Departamental No. 00561 del 21 de octubre de 2019 "*Por el cual se hace efectiva una suspensión y se encarga Alcalde en el Municipio de Pijao Quindío*" y posesionado el día 22 de octubre de la vigencia ante el Notario Único del Municipio de Pijao, fue encargado como Alcalde del Municipio de Pijao Quindío, sin separarse de las funciones propias del cargo de Secretario del Interior del Departamento, mientras se hace la designación de la terma que remita el Partido Político por el cual fue elegido el Alcalde Popular suspendido.
- B. Que mediante oficio D.A.N 235 del 1 de noviembre de 2019, radicado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Quindío el día 5 de noviembre de la vigencia, el doctor JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO, Alcalde Municipal Encargado del Municipio de Pijao Quindío, solicita se le otorgue un permiso para estudio, los días 6,7,8 y 9 de noviembre del año 2019, aduciendo que por temas académicos debe desplazarse a la ciudad de Medellín, a la Universidad Externado de Colombia.
- C. Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", señala como faltas temporales:
- "ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:*
- a) Las vacaciones;
  - b) Los permisos para separarse del cargo;
  - c) Las licencias;
- (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).
- D. Que el artículo 100 ibídem, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, prescribe respecto a las renuncia, permisos y licencias:

**"ARTÍCULO 100. RENUNCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS.** *La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00590

DE

5 de Noviembre de  
2019

E. Que el artículo 106 inciso 2º y 114 ídem, preceptúan respectivamente:

**"ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN.**

(...)

*Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.*

**"ARTÍCULO 114. INFORME DE ENCARGOS.** Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo."

F. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", respecto al permiso señala:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos."*

G. Que el artículo 2.2.5.4.7 ídem, con relación al encargo, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

H. Que el decreto en citas, expresa en el artículo 2.2.5.5.5 respecto a la licencia no remunerada:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más."*

I. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

*"Artículo 18. –Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la está devengando."*

J. Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00590 DE 5 de Noviembre de 2019

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDASE permiso al doctor JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.202.215 de Armenia Quindío, quien funge como Secretario del Interior del Departamento del Quindío y Alcalde Encargado del Municipio de Pijao Quindío, por los días 6,7,8 de noviembre de 2019, y una LICENCIA NO REMUNERADA por el día 9 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SOLICITAR al ejecutivo municipal, designar a uno de los secretarios del gabinete municipal, como Alcalde Encargado del Municipio de Pijao Quindío, mientras dura la ausencia temporal en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 inciso 2º y artículo 114 de la Ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró: Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Revisó: Dra. Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación